



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>Radicado</b>	<b>2020-00144</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mínima Cuantía
<b>Asunto</b>	Corrige auto – acepta renuncia - reconoce personería

Al tenor del artículo 286 del Código General del Proceso: "Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...)", debe indicarse que en el auto que libró mandamiento de pago en el presente proceso, en el concepto de intereses corrientes liquidados y causados desde el 06 de marzo de 2019 hasta el 05 de abril de 2019, se incurrió en un yerro al indicar que el valor es de CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.L. (\$125.236,00), cuando corresponde al valor de **CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$125.326,00)**.

Así mismo, en el concepto de capital adeudado por valor de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TRES PESOS M.L. (\$7.348.103,00), se indicó que los intereses de mora son desde el 07 de enero de 2020 cuando en realidad son desde el **06 de enero de 2020**.

Por otro lado, y en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, abogado **José Luis Ávila Forero**, se acepta la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho, bajo la advertencia de que sólo surtirá efectos cinco (5) días después de la notificación de la presente providencia, toda vez que la comunicación allegada en constancia de haber efectuado notificación a su poderdante, satisface lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Finalmente, se reconoce personería a la abogada **Angela Patricia España Medina** identificada con T.P. 220.153 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido, una vez vencido el término mencionado en el párrafo anterior.

## **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ  
JUEZ**

5

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fddf7707272e026be27482a67de94a630ac45771c0e390ff784ca06369193521**

Documento generado en 09/02/2022 12:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>